



RESOLUCION No. CSJNAR21 - 222
San Juan de Pasto, 17 de agosto del año 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación”

MAGISTRADO PONENTE: Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE: Sra. MARIA TERESA CARVAJAL AGUIRRE
CÉDULA No.: 27.091.479
RECURSO: Reposición y/o apelación

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Señora **MARIA TERESA CARVAJAL AGUIRRE**, en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura “

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior”



Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo profirió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.



III -. DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de **Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 12**, el cual tiene como requisitos mínimos: **Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.**

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el Señora **María Teresa Carvajal Aguirre**, identificado con la cedula de ciudadanía No.**27.091.479**, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta al puntaje obtenido en el factor de **experiencia y docencia.**

La inconformidad de la recurrente parte del puntaje asignado en el factor de **experiencia y docencia**, solicita que se tenga en cuenta su experiencia desde la realización de su práctica jurídica en el Tribunal Superior Distrito Judicial de Pasto, Sala Civil Familia, certificado que no fue adjuntado en el momento de su inscripción al concurso de méritos, adicionalmente pide que tenga en cuenta su certificado laboral de la empresa Ingealunimios donde laboró como Asesora Jurídica y el certificado de la Contraloría Municipal de Pasto, donde expresa trabajar desde el 17 de abril de 2012 a la fecha, sin embargo en el certificado de esta última entidad, aportado en el momento de su inscripción, se relacionan los contratos No. 017-2012, 035-2012, 008-2013 y 038-2013 intermitentes en el tiempo, entre la fecha indicada por la participante 17 de abril de 2012 y el 30 de diciembre de 2013, finalmente solicita que se reponga la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 y se modifique el resultado del factor “Experiencia y Docencia” asignándole un total de 100 puntos”

V-. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional de la Judicatura, a determinar si le asiste o no la razón al recurrente sobre las pretensiones de reposición del puntaje otorgado en el factor **experiencia y docencia** contenido en la resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual esta Seccional público el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso.

Dentro de termino establecido para el proceso de inscripción mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el Señora **María Teresa Carvajal Aguirre**, opto por el cargo de **Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16**, al cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención



conformado mediante resolución No. CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
27.091.479	324.36	151.00	10.83	0.00	486.19

En orden a analizar los planteamientos descritos por el recurrente, se hace necesario analizar los documentos por el aportados, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y de otra parte, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permite asignarle puntaje adicional en factor **experiencia adicional y docencia**, previo análisis de la procedencia del recurso frente al puntaje obtenido en el ítem total y su decisión de fondo, como se procede a explicar.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCION

Revisada la documentación aportada por el Señora **María Teresa**, objeto de recurso, son:

Experiencia:

- ✓ Certificado de Ingealuminios como Asesora Jurídica del 3/01/2011 al 3/07/2013
- ✓ Certificados de la Contraloría Municipal de Pasto donde se relacionan los siguientes contratos:
 - Contrato No. 017-2012 como Abogada del 17/04/2012 al 30/07/2012.
 - Contrato No. 035-2012 como Abogada del 1/08/2012 al 31/08/2012.
 - Contrato No. 008-2013 como Abogada del 5/02/2013 al 30/06/2013.
 - Contrato No. 038-2013 como Abogada del 3/07/2013 al 30/12/2013.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR “EXPERIENCIA Y DOCENCIA”.

Como ya se indicó anteriormente, la discusión parte de la inconformidad frente al puntaje obtenido en el factor de **“experiencia y docencia”**, otorgados en el Registro Seccional de Elegibles, mediante la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

En el numeral tercero et supra, se dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de*



apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii), del acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos. (...).”

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:



“3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)”

En concordancia con lo anterior, el Acuerdo N°. PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013, por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, establece en su artículo 3º:

“(...) Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, específica y relacionada.

Experiencia profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

Experiencia específica. *Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)”*

Revisados los documentos aportados por la recurrente en la plataforma virtual al momento de la convocatoria antes descritos, se observa que para acreditar el factor de Experiencia y Docencia el aspirante presentó, certificado labora de Ingealuminios como Asesora Jurídica por el periodo comprendido entre el 3/01/2011 al 3/07/2013 y certificados laborales de la Contraloría Municipal de Pasto, como Abogada, en los que relaciona los contratos No. 017-2012, del periodo 17/04/2012 al 30/07/2012, contrato No. 035-2012, del 1/08/2012 al 31/08/2012, Contrato No. 008-2013, por el periodo del 5/02/2013 al 30/06/2013 y el contrato No. 038-2013, que va del 3/07/2013 al 30/12/2013, para un total de 4 años, 1 mes y 6 días, de los cuales 2 años corresponden al cumplimiento del



requisito mínimo de experiencia profesional, y 2 años, 1 mes y 6 días son computables como experiencia adicional, lo que arroja un total de **42 puntos**, puntaje que difiere con el asignado en la CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, razón por la cual hay lugar a reponer parcialmente el puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia.

Finalmente, y toda vez que este Consejo Seccional de la Judicatura procederá a reponer parcialmente los puntajes obtenidos por la Señora **María Teresa Carvajal Aguirre** en la decisión individual contenida en la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, dado que la petición no está siendo satisfecha en su integridad, esta Corporación concede el recurso de apelación solicitado de manera subsidiaria, ordenándose remitir al Consejo Superior de la Judicatura el Registro de Elegibles, la presente decisión y el escrito de recurso formulado, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor de Experiencia y Docencia a la Señora **María Teresa Carvajal Aguirre** identificado con la C. de C. No. 27.091.479, aspirante al cargo de **Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16, Código 261721**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera:

Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
27.091.479	324,36	151,00	42,00	0	517,36

ARTICULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Señora **María Teresa Carvajal Aguirre** de manera subsidiaria y remitir al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del recurso presentado, para lo de su competencia.



ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño / Convocatoria 4.

ARTÍCULO 4º. - La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

M/P DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
HDE/DCP